AVAL SUSPENSIÓN LIQUIDACIÓN

La entidad (razón social	del avalista d	o sociedad de	e garantía
recíproca), con C.I.F, y domicilio	a efecto de no	tificaciones en	, código
postal, localidad, y en su n	ombre(non	nbre y apellid	os de los
apoderados), con D.N.I/N.I.F,			

AVALA

A(nombre y apellidos o razón social del avalado), con N.I.F./C.I.F., ante el Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, en concepto de garantía de la suspensión de la liquidación (detallar el concepto de la deuda, período impositivo e importe), recurrida en reposición frente al Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, en virtud de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Hacienda local y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor, por importe de ...(en cifras), ... (en letras)... EUROS, más los intereses de demora que se generen si el recurso es desestimado.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa del beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs, con sujeción a los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda local y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades locales.

El presente aval tendrá una duración indefinida, surtiendo efectos tanto en vía administrativa como jurisdiccional, siempre que el órgano judicial al que corresponda resolver sobre la suspensión estime la suficiencia del mismo; y estará en vigor mientras no se extinga la deuda garantizada por alguna de las formas previstas en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avales con e número	ł٤
(Lugar y fecha de su expedición) (Razón social de la entidad) (Firma de los apoderados)	

VERIFICACIÓN Y BASTANTEO DE LOS PODERES: El bastanteo de poderes consiste en que el fedatario público de fe que los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista ostentan poder bastante o suficiente para otorgar dicho aval, por lo que no es suficiente con que legitimen la firma de los firmantes.